

Usurpaciones: el impacto del veto en la seguridad

Pilar Lizana

Investigadora Athenalab

Agustín Soto Gidi

Colaborador Athenalab

Dentro de la agenda de seguridad promovida por el Gobierno, uno de los proyectos que ha evidenciado con mayor claridad las diferencias políticas entre los actores encargados de su negociación es el relativo a las usurpaciones. Tanto así que el Ejecutivo introdujo un veto al texto aprobado por el Congreso con 14 observaciones, diez de fondo y cuatro de forma enfocadas en tres ejes: legítima defensa privilegiada, graduación de penas e instrumentos para concretar la restitución de los bienes.

Este proyecto de ley modifica una figura penal que ya existía en nuestro Código en su artículo 457 y cuya mayor novedad es la pena de cárcel para todo tipo de usurpación. También fue uno de los temas que presentó bastantes diferencias entre gobierno y oposición. Los primeros buscaban diferencias una usurpación violenta de una no violenta, con el fin de poder castigar a la segunda con multas. En

esta materia, la ministra del Interior, en una entrevista en Radio Cooperativa, detalló los tres tipos de usurpación, dentro de los cuales se encuentra el ya mencionado y especificó que "en las tres se puede detener; el delito es permanente, y la policía puede actuar en todo momento. Además, en las tres el juez va a tener a disposición de penas de cárcel cuando su evaluación le haga pensar que eso es lo que corresponde"¹.

Declaraciones cruzadas se presentaron en ésta y otras materias como la legítima defensa privilegiada o "autotutela" como la llama el oficialismo. La discusión política entorno a este proyecto se extiende por varios días, sin embargo, es necesario ponerla en contexto y analizar el proyecto en su mérito revisando las modificaciones y qué significan para las acciones que se emprendan en materia de seguridad.

¹ Radio Cooperativa, "Ministra Tohá: Usurpación no violenta se desprende de la ley actual", 3 de octubre de 2023, disponible en:

<https://cooperativa.cl/noticias/pais/policial/atentados/ministra-toha-usurpacion-no-violenta-se-desprende-de-la-ley-actual/2023-10-03/095107.html>



Pero, antes de ir al detalle es importante mencionar que lo que está detrás de la discusión sobre usurpaciones es el crimen organizado, pues, lo que se busca perseguir son las tomas ilegales de terrenos, los que muchas veces son loteados y arrendados, así como también el delito inicial que está detrás de la economía ilícita de la madera: la usurpación del predio.

LAS USURPACIONES EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

El delito de usurpación está regulado en el artículo 457 y siguientes del código penal y establece que:

Al que con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un

derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente, y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere, además de las penas en que incurra por la violencia que causare, se le aplicará una multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. Si tales actos se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el que posee o tiene ilegítimamente la cosa, aunque con derecho aparente, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las que correspondieren por la violencia causada.²

¿Qué significa esto?

- **Al que con violencia en las personas.** Es decir, quien es autor

² Esta descripción hipotética es una manifestación del “principio de tipicidad, principio rector en el derecho penal. Esto quiere decir que la ley describe una hipótesis

en la que una o más personas, comete un acto y/u omisión, que en determinadas circunstancias constituyen un ilícito.

del delito utiliza medios violentos para accionar en contra de otro, con el fin de despojarlo de su propiedad. La violencia se puede manifestar de diversos modos. A través de golpes, objetos, armas de fuego, vehículos, etc.

- **Ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente.** Por cosa inmueble se refiere esencialmente a predios, casas, galpones o bosques, entre otros.³ Estos, además, deben ser propiedad de un tercero, o en su defecto, tener estos un derecho legítimo que el usurpador no tiene.
- **Y al que, hecha la ocupación en ausencia del legítimo poseedor o tenedor, vuelto éste le repeliere.** Dice relación con la acción violenta del usurpador, ejecutándola en contra de quien es legítimo dueño o poseedor del inmueble, con el fin de evitar que este pueda disponer nuevamente del predio usurpado una vez que ha vuelto a este.
- **Si tales actos se ejecutaren por el dueño o poseedor regular contra el**

que posee o tiene ilegítimamente la cosa. Es decir, si el dueño o quien tiene algún derecho legítimo sobre el inmueble usurpado, cometiere actos de violencia para con el usurpador con el fin de expulsarlo será sancionado con las multas que indica a ley.

En la legislación vigente, este delito está penado con multas que oscilan entre los 11 a 20 UTM. En el caso que el dueño o legítimo poseedor expulse con violencia al usurpador, podrá ser sancionado con multas que oscilan entre 6 y 10 UTM. Pena que cambiaría con la nueva ley propuesta.

No obstante lo anterior, es necesario precisar que el Código Penal en su artículo siguiente, el 458, se refiere a una usurpación no violenta⁴, es decir, sin cometer actos violentos en contra del dueño o legítimo poseedor. Por ejemplo, bloqueando entradas o amenazando de un mal mayor en caso de intentar desalojar.

Sin perjuicio de lo anterior caben interpretaciones. Por ejemplo, quienes fundamentan la existencia de tomas no violentas argumentan que algunos usurpadores están amparados en derechos ancestrales, como es el caso de

³ Sin perjuicio de las distinciones que cabe hacer en materia de derecho civil.

⁴ Artículo 458: *Cuando, en los casos del inciso primero del artículo anterior, el hecho se llevare a efecto sin*

violencia en las personas, la pena será multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

las comunidades indígenas, o que sus carencias económicas e incapacidad de obtener bienes propios debido a su vulnerabilidad económica, los dotaría de una situación de especial cuidado que daría mérito a despojar a otro, que no es vulnerable, de parte de sus derechos.

Incorporar argumentación política a la interpretación del delito, desvirtúa su objetivo, pues dichos argumentos podrían utilizarse para justificar una usurpación, perdiéndose así todo el fin de definir la usurpación como delito.

La existencia de las normas tiene que ver con la regulación de la vida cotidiana dentro del Estado, la fijación de límites y el poder alcanzar seguridad, bienestar y desarrollo. Justificaciones como la mencionada van en contra de ello,

impidiendo al Estado otorgar a sus ciudadanos el bien común.

NUEVA LEY DE USURPACIONES: ¿QUÉ CAMBIA?

Este proyecto de ley viene a incorporar nuevos aspectos al delito de usurpaciones ya definido en el Código Penal, el que principalmente tiene que ver con la legítima defensa, el delito de usurpación y la flagrancia.

La legítima defensa se encuentra normada en el artículo 10 del Código Penal en sus números 4, 5 y 6. Sin embargo, la nueva legislación vendría a modificar el número 6 del artículo 10 para incorporar a la legítima defensa el delito de usurpación⁵. Es decir, están exentos de responsabilidad criminal quienes actúen en defensa de su persona

	Legislación vigente	Nuevo proyecto de ley	Veto
Delito	La ley vigente se refiere a usurpaciones violentas a quien con violencia en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente (...). En el caso de la usurpación no violenta, no se hace uso de la violencia mencionada.	El nuevo proyecto incorpora la hipótesis de intimidación al artículo 457, afirmando que: Al que, con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, ocupare total o parcialmente un inmueble, sea público o privado, de forma permanente o transitoria, o usurpare un derecho real que otro poseyere o tuviere legítimamente (...).	El veto ingresado mantiene la hipótesis de intimidación.
Legítima defensa	No se presume.	Se presume.	No se presume.
Flagrancia	No es permanente.	Permanente mientras dure la ocupación o usurpación.	No es permanente.
Penas	Pena de multa.	Pena privativa de libertad.	Pena privativa de libertad o multa.

⁵ La nueva redacción del número 6 queda de la siguiente manera: (...) Se presumirá legalmente que concurren las circunstancias previstas en este número - 6º- y en los números 4º y 5º precedentes, cualquiera que sea el daño que ocasione al agresor (...) y del que

impida o trate de impedir la consumación de los delitos señalados en los artículos (...) 436 y 457, inciso primero, de este Código.

o sus derechos; el que actúa en defensa de la persona o derechos de determinados familiares; y el que actúa en defensa de la persona y derechos de un extraño. Todos bajo determinados requisitos.

Además, se presume legalmente que concurren las circunstancias de la legítima defensa si se impide o trata de impedir la consumación de determinados delitos. Dentro de los cuales, ahora, se incluiría el delito de usurpación, pero no incluiría el caso en que el dueño o legítimo poseedor expulse al usurpador.

La descripción del delito también sufre modificaciones en la nueva norma, incorporando elementos fácticos para la configuración de éste. Ya no basta que exista violencia en las personas, sino que puede concurrir intimidación para efectuar la toma del predio o usurpación de derechos. Esta podría configurarse a través de amenazas de diversa índole, verbales o escritas. En el mismo sentido agrega la ejecución de fuerza en las cosas. Por ejemplo, romper candados, inutilizar chapas, destruir cercos, etc.

Además, para la configuración del delito no será necesario ocupar toda la extensión del predio. Dicho de otro modo, será ocupación, por ejemplo, la toma de 10 hectáreas en un fundo de 50. Siendo esta usurpación parcial. Además, será aplicable a inmuebles públicos y privados. En el caso

de la usurpación no violenta definida en el Código, la nueva ley incluiría la hipótesis de intimidación al artículo 458. En ambos casos, la usurpación tiene una pena privativa de libertad.

Con respecto a la temporalidad de la ejecución, el delito ahora podrá tener carácter permanente, lo que implicará un estado de flagrancia también duradero en el tiempo mientras exista ocupación. En ese sentido, faculta a las policías a disponer de todas las herramientas legales establecidas para estos casos. Esto es, por ejemplo, ingresar a los predios sin previa autorización judicial o detención de los usurpadores sin contar, necesariamente, con una orden de detención para tal efecto.

Actualmente, el proyecto de ley se encuentra vetado por el gobierno, con el fin de introducir modificaciones a la legítima defensa, eliminando el delito de usurpación ingresado al artículo 10 del Código, manteniendo así la legislación vigente sin cambios. También, el oficialismo ingresa modificaciones a la configuración del delito de usurpaciones. El proyecto propuesto incorporaba el uso de fuerza en las cosas y la temporalidad del delito, aspectos que se buscan eliminar con el veto ingresado.

Un aspecto relevante para mencionar sobre las observaciones ingresadas es que

éstas buscan gravar con una pena menor a quien usurpe un terreno con daño en las cosas, pero sin violencia o intimidación en las personas.

Finalmente, el veto también cambiaría la situación de flagrancia, la que ya no sería permanente mientras dure la ocupación, manteniéndose la redacción vigente.

CONSIDERACIONES FINALES

El proyecto de usurpaciones trae a la discusión un tema de fondo que debe ser tratado con urgencia: El control territorial que busca ejercer el crimen organizado en algunas zonas del país.

La usurpación ha permitido a los grupos de crimen organizado irse consolidando en Chile, mediante el retroceso del Estado sobre el territorio. Detrás de un terreno ocupado está la violación al derecho de propiedad de una o más personas y la ausencia de la ley. En ese lugar se aplican otros códigos y conductas, las leyes que organizan nuestra convivencia pacífica no operan en ese sitio, el que es dominado por la delincuencia.

Mientras en la Macrozona Sur la economía ilegal entorno a la industria de la madera puede iniciarse con la usurpación violenta de un predio, en el centro y el norte la ocupación de inmuebles y terrenos permite generar zonas de explotación para

bandas delictuales quienes lucran con lo usurpado.

En ese sentido, los elementos que incorpora el nuevo proyecto de usurpaciones se vuelven tan relevantes. Cuando nos enfrentamos a una ocupación coordinada por el crimen organizado no es posible contar con una multa para castigarla y la flagrancia debe ser permanente, con el fin de que el Estado pueda llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar ese territorio. Por ello, los debates políticos en torno a si la usurpación es violenta o no y completa o parcial son un mal camino para enfrentar una amenaza compleja. No es posible justificar una usurpación por el uso o no de la fuerza. Todos esos argumentos sólo contribuyen a aumentar el déficit de soberanía, pues terminan favoreciendo el retroceso del Estado.

Al observar el proyecto propuesto se apreciaba la incorporación de elementos y la modernización de una figura penal al nuevo contexto de seguridad. Con todo, la ley de usurpaciones apunta en el sentido correcto para prevenir y reprimir las ocupaciones ilegales y usurpaciones de derechos. Es urgente la necesidad de normar y actualizar la penalización del delito, pues un ilícito de esa naturaleza no debería llevar asociada penas de multa, exclusivamente. Además, el hecho que las nuevas penas sean privativas de libertad

conlleva la posibilidad de solicitar prisión preventiva para los imputados por este delito, lo que representa un aspecto positivo que se transforma en un elemento disuasivo para quienes pretendan perpetrar los hechos descritos.

Finamente, el veto ataca la esencia del proyecto detallado, es decir, todas las modificaciones que favorecen a las víctimas de estos delitos: presunción de legítima defensa, flagrancia y el aumento de penas asociadas. Al respecto cabe señalar que, en términos prácticos, de aprobarse las observaciones formuladas por el Presidente, el delito actualizado no distará sustancialmente del vigente. Careciendo de sentido todo el tiempo y esfuerzo empleado en aprobar un proyecto que a todas luces beneficia a la población que sufre de estos ilícitos y que, además en muchas ocasiones, permite la perpetración de otros delitos asociados al crimen organizado.⁶

Pilar Lizana

Investigadora Athenalab

Agustín Soto Gidi

Colaborador Athenalab

19 de octubre 2023

⁶ Para profundizar en esta temática sugerimos revisar el documento de trabajo “La economía ilegal de la madera: el círculo perverso del delito en el sur de Chile”.

Disponible en <https://athenalab.org/documento-de-trabajo-no20-la-economia-ilegal-de-la-madera-el-circulo-perverso-del-delito-en-el-sur-de-chile/>